

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que dentro del presente proceso no se ha efectuado el trámite correspondiente a efectos de notificar al designando curador ad-litem, para lo que estime pertinente. Sírvese proveer. Bucaramanga junio 30 de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2.021)

Verificado el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte que no existe evidencia de que la parte actora diera trámite al oficio número 520 del del 14 de febrero de 2020 mediante el cual se designó como curador ad.litem a la profesional del derecho LEYLA F. MENDOZA GONZALEZ, esto a pesar de haber sido decretada una medida cautelar y que el oficio a través del cual se comunica esta fue debidamente retirado el día 01 de abril de 2019. En consecuencia, este despacho se dispone a REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación del del designado auxiliar de la justicia.

Así las cosas, de conformidad con el inciso primero del artículo 317 ibídem, habrá de requerirse a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cumpla con el trámite pendiente so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que dé el impulso procesal que corresponde a la presente actuación, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, esto es que realice las diligencias tendientes a la notificación del designando curador ad-litem LEYLA F. MENDOZA GONZALEZ y así permitan continuar con el trámite del proceso, de no proceder así, se dará por terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
362dbdde8f82b154626033f755e94818f4b3ca230498f847bad0dea619ba1583
Documento generado en 30/06/2021 04:14:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>